



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Disposición

Número:

Referencia: DISPO-EX-2021-03470433-GDEBA-SDAMGGP - Implementación "MI IDENTIDAD-MI DERECHO".-

VISTO el expediente EX-2021-03470433-GDEBA-SDAMGGP, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley Provincial N° 13.298, la Ley N° 26.413 de Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas-, la Ley Nacional N° 27.611, la Ley N° 14.078 –Orgánica del Registro Provincial de las Personas- y su Decreto Reglamentario N° 2.047/11, la Resolución RESO-2021-153-GDEBA-MGGP, la DI-2020-1056-APN-RENAPER#MI del Registro Nacional de las Personas, el DECRE-2020-32-GDEBA-GPBA y la necesidad de implementar los procedimientos necesarios a los fines de garantizar el derecho a la identidad y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional en su artículo 75 inc. 22, incorpora al ordenamiento jurídico argentino Tratados Internacionales a los cuales confiere jerarquía constitucional que establecen el derecho humano básico a la identidad, entre los cuales cabe mencionar la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

Que la Constitución de la Provincia de Buenos Aires en su artículo 12 establece que: *“Todas las personas en la Provincia gozan, entre otros, de los siguientes derechos: (...) 2.- A conocer la identidad de origen (...)”* Asimismo, en su artículo 6° determina que: *“Se llevará un registro del estado civil de las personas, con carácter uniforme y sin distinción de nacionalidades o creencias religiosas y en la forma que lo establezca la ley”;*

Que la Ley Provincial N° 13.298 de Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños: *“Tiene por objeto la promoción y protección integral de los derechos de los niños, garantizando el*

ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de los derechos y garantías reconocidos en el ordenamiento legal vigente (...)"; En el mismo orden, en su artículo 5° determina que *"La Provincia promueve la remoción de los obstáculos de cualquier orden que, limitando de hecho la igualdad y la libertad, impidan o entorpezcan el pleno desarrollo de los niños y su efectiva participación en la comunidad"* y en su artículo 8°

Que la Ley Nacional N° 26.413 en su artículo 2° establece que: *"El Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas será organizado por los gobiernos provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires y estará a cargo de un Director General"*;

Que la Ley Nacional N° 27.611 determina que una vez vencidos los plazos normados en el artículo 29 de la Ley N° 26.413, replicados en el artículo 33 de la Ley Provincial N° 14.078, la inscripción de nacimiento podrá efectuarse por resolución administrativa fundada, para cuyo dictado se deberán cumplimentar una serie de recaudos. En caso de no reunirse los recaudos establecidos, o si se ha denegado en sede administrativa la petición de inscripción, se dispone que la misma deberá realizarse por medio de una resolución judicial;

Que la Ley N° 14.078 -Orgánica del Registro Provincial de las Personas-, determina que es responsabilidad del Registro de las Personas de la Provincia de Buenos Aires registrar los actos y hechos jurídicos que den origen, alteren o modifiquen el estado civil y la capacidad de las personas;

Que la mencionada norma provincial regula en su Capítulo I la Identificación del recién nacido, en el Capítulo III la Inscripción del nacimiento y en el Capítulo IV las Causas que suspenden o interrumpen el plazo de inscripción;

Que el artículo 141 de Ley Orgánica del Registro de las Personas prevé que: *"El Responsable del Registro promoverá la capacitación permanente del personal del mismo, proponiendo la formación especializada en materias de su competencia y tendiendo a la profesionalización del personal. Asimismo, deberá incentivar ámbito de desarrollo de nuevas tecnologías vinculadas a su competencia y al intercambio de experiencias, tanto sea a nivel nacional como internacional."*;

Que en cuanto a la facultad reglamentaria del responsable del Organismo, la misma resulta inherente a la materia técnico registral, conforme lo prevé el artículo 1° del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 2.047/11, en su parte pertinente reza: *"El Director Provincial, podrá disponer la reorganización territorial de la Repartición a efectos de determinar la modalidad y el lugar donde se asentarán hechos y actos vitales que den origen, alteren o modifiquen el estado civil y la capacidad de las personas."*;

Que el DECRE-2020-32-GDEBA-GPBA, mediante el cual se aprueba la estructura orgánico-funcional del Ministerio de Gobierno, prevé entre las misiones y funciones de este Organismo Provincial las de: *"1. Proponer, elaborar y coordinar los anteproyectos normativos o reglamentarios relativos a la organización y el funcionamiento ordenado del registro de hechos,*

actos vitales, estado civil, capacidad, identificación, domicilio de las personas y estadística demográfica, fomentando el interés público por la inscripción de los hechos vitales y la identificación personal y coordinando pautas y acciones con organismos provinciales, nacionales e internacionales.” Asimismo, establece que entre sus acciones está la de “Organizar el Registro de las Personas realizando las funciones del registro civil y estadística, la inscripción de los hechos vitales promoviendo las acciones judiciales necesarias; realizar la identificación personal y ordenar la modificación del contenido de los asientos.”

Que la RESO-2021-153-GDEBA-MGGP del Ministerio de Gobierno aprobó el Programa Provincial “MI IDENTIDAD, MI DERECHO”, facultando en su artículo 2º al responsable de la Dirección Provincial del Registro Provincial de las Personas a dictar las disposiciones técnico registrales necesarias para la implementación del mismo;

Que la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas, dependiente del Ministerio del Interior de la Nación, por DI-2020-1056-APN-RENAPER#MI implementó el “Certificado de Pre-identificación” para todas aquellas personas que hubieran nacido en territorio argentino y que carezcan del Documento Nacional de Identidad por no contar con el Acta de Nacimiento, por encontrarse vencidos los plazos previstos en el artículo 28 de la Ley N° 26.413 y su modificatoria. El Certificado de Pre-identificación emitido por el Registro Nacional de las Personas no tiene la validez del Documento Nacional de Identidad a ningún efecto;

Que del plexo normativo reseñado se desprende con claridad el derecho que tiene toda persona a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento, resaltándose la obligación estatal de garantizar el cumplimiento de estos derechos;

Que el derecho al nombre propio, a la personalidad jurídica, a la nacionalidad y por ende a la identidad, constituye el derecho primigenio que se convierte de manera automática en la puerta de acceso a otros derechos esenciales como el derecho a la salud, a la educación, a la protección y a la inclusión en la vida económica, cultural y política de la provincia y el país para cualquier persona;

Que es deber de la Administración Pública provincial garantizar la inscripción, el registro y la documentación de las personas;

Que la modificación o sanción de una nueva ley registral de la provincia deviene necesaria, sin embargo, ello no es obstáculo para una interpretación armónica de todo el marco normativo vigente y disperso, ni para la plena operatividad de la Ley N° 27.611;

Que atento los cambios normativos y tecnológicos producidos en el ámbito de la Administración Pública Provincial y Nacional, imponen la necesidad de dictar un marco normativo que sistematice los procedimientos necesarios para llevar a cabo la tarea registral diaria de inscripción de nacimientos de todos los bonaerenses y garantice el acceso real al derecho a la identidad;

Que en el marco de la implementación del Programa Provincial “MI IDENTIDAD, MI DERECHO” y a los fines de centralizar y agilizar los procedimientos administrativos; deviene imperioso derogar la disposición N ° 352 de fecha 19 de febrero de 2016 por la que se delegó la firma de los actos administrativos finales originados en el marco del Programa Derecho a la Identidad de la Niñez en la Dirección Técnica de esta Dirección Provincial;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno, Fiscalía de Estado y el Ministerio de Comunicación Pública en el marco de su competencia;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.078, el DECRE-2020-32-GDEBA-GPBA y el artículo 2º de la RESO-2021-153-GDEBA-MGGP.

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LAS PERSONAS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

DISPONE

ARTÍCULO 1º.- Aprobar la implementación del Programa Provincial “MI IDENTIDAD, MI DERECHO”, creado por la RESO-153-GDEBA-MGGP, por los fundamentos expuestos en los considerandos de las presente.

ARTÍCULO 2º.- Establecer que la coordinación del Programa Provincial “MI IDENTIDAD, MI DERECHO” quedará bajo la órbita de la persona responsable de la Subdirección de Asuntos Legales dependiente de esta Dirección Provincial o la que se designe.

ARTÍCULO 3º.- Aprobar el *“Instructivo para la inscripción tardía de nacimientos”* y los *“Formularios para inscripción tardía de nacimiento administrativa”* que como Anexos I (IF-2021-14328098-GDEBA-DPRDLPMGGP) y II (IF-2021-14328112-GDEBA-DPRDLPMGGP), forman parte de la presente.

ARTÍCULO 4º.- Aprobar la marca del Programa “MI IDENTIDAD, MI DERECHO”, que como Anexo III (IF-2021-14328129-GDEBA-DPRDLPMGGP) forma parte de la presente.

ARTÍCULO 5º.- Establecer que en los casos en que no resulte procedente la inscripción administrativa por no reunir los recaudos legales, se deberá dictar el acto administrativo denegatorio y dar intervención a la Subdirección de Asuntos Legales para que se promueva demanda judicial para la inscripción tardía de nacimiento ante el órgano competente del Poder Judicial.

ARTÍCULO 6º.- Dejar sin efecto, desde el dictado del presente acto administrativo, la Disposición RRPP N° 352/16.

ARTÍCULO 7º.- Registrar, comunicar, notificar. Dar al Boletín Oficial y al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Cumplido, archivar.